



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0163 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 FEB. 2011**

VISTO, los Exps. Adms. N°s 08553, 08769-2010 y Oficio N° 150-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 15896 de fecha 10 de Mayo del 2010, el recurrente Don Luis Felipe Farfan Carbajal, como Promotor de la I.E.P. "Abraham Valdelomar" -Pisco, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 695 de fecha 23 de Marzo del 2010, que declara Improcedente, la petición de autorización de ampliación de servicio de las secciones de 03, 04 y 05 años de edad del nivel de educación inicial de la modalidad de Educación Básica Regular en el Colegio Privado "Abraham Valdelomar", del Distrito y Provincia de Pisco, reconsiderándola se declare fundada, y se ordene la autorización de ampliación de servicio de las secciones de 03, 04 y 05 años de edad de educación inicial de la modalidad básica regular en la indicada Institución Educativa.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso del termino de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a su recurso de Reconsideración formulado por el recurrente, mediante Exp. Adm. N°15896/2009, este formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp. Adm. N° 31356-2010, invocando el Silencio Administrativo Negativo, solicitando la autorización de ampliación de servicio de las secciones de 03, 04, y 05 años de edad, del nivel de educación inicial, de la modalidad de Educación Básica Regular en el Colegio Privado "Abraham Valdelomar" del Distrito y Provincia de Pisco; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4521-2010-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 15 de Noviembre del 2010, e ingresado con Registro N° 08553-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Don LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL, mediante Expediente N° 15896 de fecha 10 de Mayo del 2010, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 695-2010, en el extremo que declara Improcedente la petición de autorización de ampliación de servicio de las secciones de 03, 04, y 05 años de edad del nivel de educación inicial de la modalidad de Educación Básica Regular en el Colegio Privado "Abraham Valdelomar" del Distrito y Provincia de Pisco, y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, habiéndose producido la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración, de conformidad a lo previsto en el Art. 34° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, para mejor resolver el presente Recurso de Apelación, se solicito con Memorando N°977-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, a la Dirección Regional de Educación de Ica, nos remita los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N°695 de fecha 23 de Marzo del 2010, el mismo que fue atendido y elevado a esta Instancia Administrativa con Oficio N° 150-2010-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de Diciembre del 2010.

Que, en los documentos que corren en autos, se puede apreciar los Informe Técnicos del Especialista en Infraestructura, y de la Oficina de Planificación de la UGEL PISCO, que existe contradicción en sus opiniones, ya que con el Informe N° 137-2009-UGEL-P-AGI/ING I, del Especialista en Infraestructura y el Informe N° 102-2009-UGEL-P-AGI/P del Planificador I de la UGEL PISCO, después de evaluar y realizar inspección IN SITU en el Local de la I.E.P. "Abraham Valdelomar", han opinado que dicho local no cumple con las consideraciones técnicas mínimas para la ampliación del servicio en el nivel inicial, por no



contar con los criterios técnicos mínimos normado según la Directiva N° 004-2008-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada según R.D.R. N° 540-2008, y Oficio Múltiple N° 3481-2007-GORE-ICA-DRE/DGI – Normas Técnicas del Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial, Primaria y Secundaria aprobado por R.J. N° 338-INIE, concluyendo que el local propuesto no reúne el área de terreno de 1,440.00 m² y un frente de 30.00 ml, que establece la R.J. antes indicada, ya que dicha institución educativa solo cuenta con un local con área de terreno de 577.50 m² y un frente de 23.10 ml. en consecuencia declaran improcedente lo solicitado por el recurrente; pero posteriormente a petición del interesado realizan otra evaluación cambiando de criterio los indicados profesionales concluyendo que la citada institución reúne las condiciones en los aspectos técnico pedagógico, infraestructura y procedimiento administrativo para la autorización de ampliación del servicio educativo en el nivel de Educación Inicial Jardín de Niños de 3, 4 y 5 años de edad, respectivamente.

Que, con Oficio N° 257-2010-MED-DREI-UGEL-P/D de fecha 22 de Febrero del 2010, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco – UGEL PISCO, remite expedientes de ampliación de servicio educativa de Instituciones Educativa Inicial Privado, entre ellos el de la Institución Educativa Inicial Privado "Abraham Valdelomar" - Pisco, el mismo que esta revisado y evaluado por los especialistas de la UGEL PISCO, en lo que corresponde a los aspectos técnicos pedagógico, infraestructura y procedimientos administrativos, habiéndose considerado como procedente, motivo por el cual solicita a la Dirección Regional de Educación emita el Acto Resolutivo de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y el D.S. N° 009-2006-ED "Reglamento de Instituciones Educativas Privadas" y la Directiva N° 004-2008-GORE-ICA-DREI/DGI, Informe que son elevados a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 695 de fecha 23 de Marzo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Improcedente la petición de Autorización de Ampliación de servicio de las secciones de 03, 04, y 05 años de edad del nivel de Educación Inicial de la Modalidad de Educación Básica Regular en el Colegio Privado "Abraham Valdelomar" ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 130 del distrito y provincia Pisco, Departamento Ica, por no cumplir con los requisitos básicos establecidos para dicho fin.

Que, asimismo, corre en autos el Informe N° 64-2010-DGI/UOIR-UIE, de fecha 08 de Marzo del 2010, emitido por el Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual opina que el local propuesto no reúne el área de terreno de 1,440.00 m² y un frente de 30.00 ml., que establece la R.J. N° 338-83-INIED, las Normas Técnicas de Diseños Arquitectónicos para Centros Educativos de Educación Inicial, la Directiva N° 004-2008-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por RDR. N° 540-2008 y al R.D.R. N° 2532-2008 que aprueba la ADDENDA como disposición complementaria a la Directiva N° 004-2008-GORE-ICA-DRE/DGI; asimismo, en el quinto párrafo del rubro I. **Consideraciones Generales del Anexo 02: Criterios Técnicos Básicos y Disposiciones Sobre Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario para Instituciones de Formación Docente**, aprobado por Resolución Directoral N° 166-2005-ED, **considera que el local de un Instituto Superior Pedagógico "Deberá ser de uso exclusivo, y de no ser así, solo podrá compartirse con otra institución educativa, exceptuando el nivel inicial y primario. Deberá garantizarse un adecuado aislamiento e independencias en el uso de los ambientes y el mobiliario, sin interferencias de horarios en las respectivas actividades académicas;** por lo tanto concluye que no es factible dar trámite a la petición formulada por Don Luis Felipe Farfán Carbajal, quien solicita la ampliación de servicio de las secciones de 03, 04, y 05 años de edad del Nivel de Educación Inicial, por no reunir con las condiciones básicas establecidas en las normas referidas y estar prohibido el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial en un local donde funciona el Nivel de Educación Superior No Universitaria de Formación Docente.

Que, del análisis realizado a los documentos que corren en autos, se puede apreciar que existen contradicciones en los informes de los técnicos de las oficinas competentes de la UGEL – PISCO, emitiendo informes con opiniones diferentes por los mismos profesionales, asimismo se puede apreciar que la petición de Autorización de Ampliación de servicios de las secciones de 03, 04, y 05 años de edad del Nivel de Educación Inicial de la Modalidad de Educación Básica Regular en el Colegio Privado "Abraham Valdelomar" - Pisco, asimismo no cumple con el área adecuada, ni con los requisitos básicos establecidos en las normas educativas; consecuentemente, resulta Improcedente su Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, interpuesto por Don Luis Enrique Farfan Carbajal.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0163 -2011-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 170-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.J. N° 338-83-INIED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° -2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **LUIS FELIPE FARFAN CARBAJAL** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL